

Bogotá D.C., septiembre de 2022.

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA LUZ PINTO CHARRY

DEMANDADO: ÁNDRES RAFAEL UCROS URIANA Y OTRO

RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00309-01

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del auto del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 23 de agosto de 2022.

LEYSMER SADID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.852.856 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 260.387 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **ANGELO ANDRÉS UCROS OSPINO**, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 23 de agosto de 2022.

I. AUTO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Mediante auto del 19 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Judicial de Valledupar, resolvió:

“Por haberse interpuesto dentro del término legal para ello y ser procedente, el despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2022, en el efecto devolutivo, la cual se surtirá ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia - Laboral de Valledupar, al tenor de lo normado en los artículos 321, 322 y 323 del Código General del Proceso.”

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Se procede a interponer recurso de reposición en contra del auto del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual el Despacho Judicial resolvió conceder recurso de apelación en efecto devolutivo, el cual fuera incoado en contra de la sentencia del 23 de agosto de 2022, por las siguientes razones.

En primera medida, sea indicar que en el auto de marras, el Despacho Judicial indicó que se concedía el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, sin embargo, no se hizo alusión al recurso de cual de las partes demandadas se hacía referencia, puesto que de conformidad con la página de la Rama Judicial, mi representado interpuso recurso de apelación frente a la sentencia del 23 de agosto de 2022 y la otra parte demandada, incoó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la sentencia del 23 de agosto de 2022. No siendo claro cual es el recurso que se otorga en el auto del 19 de septiembre de 2022.

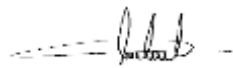
Por otra parte, me permito solicitar al Despacho Judicial se modifique el efecto en que se concedió el recurso de apelación incoado en contra de sentencia del 23 de agosto de 2022, solicitando se conceda el mismo en efecto suspensivo.

Al respecto, el artículo 323 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”

Siendo que en el caso que nos ocupa, si bien nos encontramos inmersos en un proceso ejecutivo, la sentencia objeto de la litis versó sobre la declaratoria de que en el proceso judicial de marras no existió un acuerdo conciliatorio vigente, tesis que fue recurrida por en el respectivo recurso de apelación, entre otras cosas.

Cordialmente.



LEYSMER SADID GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

C.C. 1.140.852.856 de Barranquilla.

T.P. 260.387 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: leysmerg@hotmail.com

Celular: 3004374790

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN // RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00309-01

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 11:05

Para: leysmer gutierrez <leysmerg@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: leysmer gutierrez <leysmerg@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 14:48

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Angelo Andres Ucros Ospino <angeloucros@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN // RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00309-01

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA LUZ PINTO CHARRY

DEMANDADO: ÁNDRES RAFAEL UCROS URIANA Y OTRO

RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00309-01

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del auto del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 23 de agosto de 2022.

Cordialmente.

Leysmer Sadid Gutiérrez Hernández

Abogado

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo

Cel. (+57) 3004374790